

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. primero de junio de 2022

Auto de Sustanciación No. 368

Radicación: 1100133350-17-2022-00157-00
Accionante: Cristian Andrés Muñoz Fuentes¹
Accionada: Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV²
Derechos Invocados: Derecho de petición y derecho a la igualdad.

Concede Impugnación

El 20 de mayo de 2022, fue proferida la sentencia de tutela No. 65, donde no se tuteló el derecho fundamental deprecado por el accionante por considerarse hecho superado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

La providencia fue remitida por correo electrónico a las partes el 23 del mismo mes y año, entendiéndose que fue efectivamente notificada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje³, esto es el 25 de mayo, corriendo los términos de impugnación los días jueves 26, viernes 27 y martes siguiente a un festivo, 31 de mayo de 2022.

La parte accionante, presentó el 31 de mayo de 2022 impugnación a través del correo electrónico dentro del término del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, donde solicita:

“Revocar la decisión del juzgado de primera instancia y fallar a mi favor la presente acción para que se me conteste. No de forma evasiva. Sino con una respuesta concreta, dando una fecha cierta, y de esta manera proteger los derechos fundamentales que tenemos los desplazados a esta indemnización POR DESPLAZAMIENTO FORZADO.”

Por lo anterior, el Despacho la concederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante, contra la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 20 de mayo de 2022, conforme la parte motiva del presente proveído.

¹ crismufu070@gmail.com

² notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

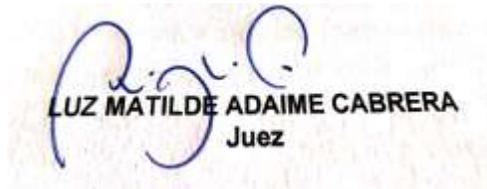
³ Decreto 806 de 2020. Art. 8 ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

MDDE

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d0fa8133fb93d9fe273c775b8a37d152d48e938bf96f360af14684de81b7b67
Documento generado en 01/06/2022 05:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>